



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 417 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 19 NOV 2021

VISTO:

La Carta n° 064-2021/CH/RC, de fecha 22 de setiembre de 2021, la Carta n° 055-2021-CA, de fecha 29 de setiembre de 2021, el Informe n° 031-2021-GRA-GRI-SGSLO/JLSO de fecha 05 de octubre de 2021, el Informe n° 2406-2021-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 06 de octubre de 2021, el Informe Legal n° 460-2021-GRA-GRAJ de fecha 11 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

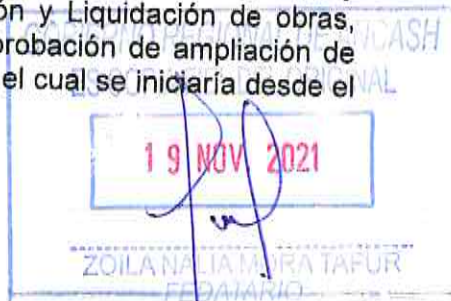
Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2019, el Gobierno Regional de Áncash y el Consorcio Huambacho suscribieron el Contrato n° 154-2020-GRA para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Regadío Popo en el Centro Poblado Huambacho El Arenal, Distrito de Samanco – Santa – Ancash";

Que, mediante carta n° 064-2021/CH/RC, de fecha 22 de setiembre de 2021, el representante común de Consorcio Huambacho, Sr. Miguel Ángel Angeludis Espinoza, remite al Consorcio Alva – Supervisor de obra, el informe de ampliación de plazo n° 02 de la obra "Mejoramiento del Canal de Regadío Popo en el Centro Poblado Huambacho El Arenal, Distrito de Samanco – Santa - Ancash";

Que, con carta n° 055-2021-CA, de fecha 29 de setiembre de 2021, el representante común del Consorcio Alva, presenta al Gobierno Regional de Ancash el informe n° 032-2021-CA-EARP de fecha 27 de setiembre de 2021, emitido por el Jefe de Supervisión, quien se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de plazo n° 2, concluyendo que es procedente debido a la causal de atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, recomendando su aprobación por el periodo de setenta y un (71) días calendario, generado por la demora en la absolución de consultas realizada por el residente de obra mediante asiento n° 009 del cuaderno de obra y elevado por la supervisión de obra a la entidad mediante carta n° 04.2020.CA;

Que, con informe n° 031-2021-GRA-GRI-SGSLO/JLSO, de fecha 05 de octubre de 2021, el coordinador de la obra de la sub Gerencia de Supervisión y liquidación de obra, emite y comunica su pronunciamiento al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, concluyendo que es favorable continuar con el trámite de aprobación de ampliación de plazo n° 02, por el plazo de setenta y un (71) días calendario, el cual se iniciaría desde el 28 de noviembre de 2021 al 06 de febrero de 2022;



Que, con informe n° 2406-2021-GRA-GRI/SGLO, de fecha 06 de octubre de 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación de ampliación de plazo n° 02, mediante acto resolutivo;

Que, a través del memorándum n° 4891-2021-GRA/GRI, de fecha 12 de octubre de 2021, se remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el expediente administrativo de ampliación de plazo n° 02 de la obra antes referida, para opinión legal;

Que, con memorándum n° 771-2021-GRA/GRAJ, de fecha 14 de octubre de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, remitir el cargo de notificación o comunicación al contratista del pronunciamiento del supervisor sobre la solicitud de ampliación de plazo n° 02, con la finalidad de verificar si se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, con memorándum n° 5591-2021-GRA/GRI, de fecha 09 de noviembre de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura cumple con remitir lo dispuesto en el memorándum n° 771-2021-GRA/GRAJ, de fecha 14 de octubre de 2021;

Que, mediante informe legal n° 460-2021-GRA/GRAJ, de fecha 11 de noviembre de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente aprobar la ampliación de plazo n° 02, por setenta y un (71) días calendario, referente a la obra "Mejoramiento del Canal de Regadío Popo en el Centro Poblado Huambacho El Arenal, Distrito de Samanco – Santa – Ancash";

Que, al respecto, debe indicarse que durante la ejecución de los contratos celebrados al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado pueden surgir eventos que ocasionan atrasos y paralizaciones, ajenos a la voluntad de las partes y debidamente comprobados, que modifican el plazo contractual. En ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece, que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado según lo dispuesto en el Reglamento;

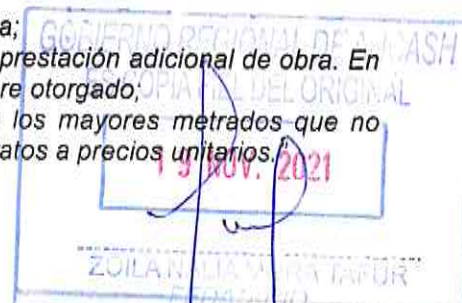
Que, el procedimiento de ampliación de plazo que regula el Reglamento comprende una serie de formalidades y plazos que deben cumplirse para que proceda la solicitud del contratista, cuya aprobación genera el reconocimiento de mayores costos directos y mayores gastos generales, entre otros efectos económicos, según correspondan al objeto de la contratación;

Que, así, tratándose de contratos de obras, el Capítulo VI del Título VII del Decreto Supremo n° 344-2918-EF, que prueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece, las normas aplicables durante la ejecución de dichas contrataciones, entre ellas, aquellas que regulan las causales y el procedimiento de ampliación de plazo, se encuentran comprendidas en los artículos 197 y 198 respectivamente, del citado Reglamento;

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;*
- b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;*
- c) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*



Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra. Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista. Respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";

Que, asimismo se debe mencionar que el artículo 193 del Reglamento ha previsto una causal adicional de ampliación de plazo: aquella derivada de la falta de absolución de consultas anotadas en el cuaderno de obra, siendo así, el cuaderno de obra un instrumento mediante el cual el supervisor y el residente controlan la correcta ejecución de la obra; por tal razón, el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento, les impone el deber de anotar los hechos relevantes que ocurran durante su ejecución;

Al respecto, según el artículo 193 del Reglamento el contratista puede formular consultas sobre ocurrencias en la obra, las cuales deben ser absueltas por el supervisor o la Entidad según corresponda, dentro de los plazos establecidos en tal artículo.

Ahora bien, el numeral 193.5 del Reglamento, señala vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar la ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra".

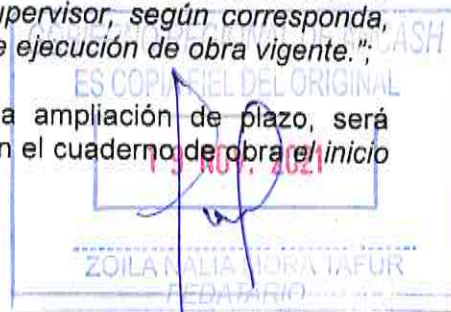
No obstante, el mismo dispositivo se encarga de aclarar que sólo será reconocida la ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora y desde la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra;

Que, por tal razón, en la medida de que por definición una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.

Que, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento. Así, el numeral 198.1. establece lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

Que, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste, por medio de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio



y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra; Hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido;

Que, estando a las normas indicadas se procede a verificar si las paralizaciones consignadas en el asiento n° 38 y 104 del Cuaderno de Obra afectaron la ruta crítica y si el contratista presentó su solicitud dentro del plazo establecido, así se tiene:

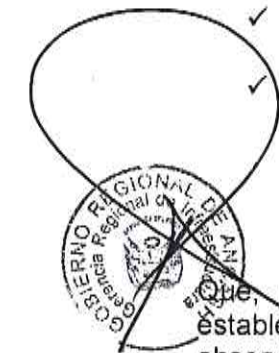
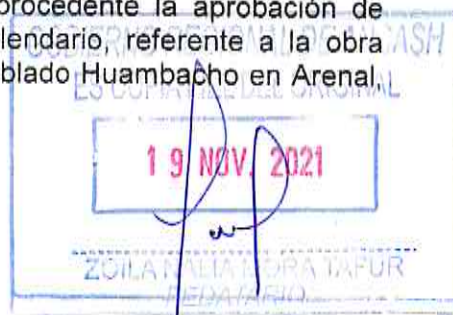
- ✓ El inicio de la causal se registró en el Asiento n° 38 del cuaderno de obra, con fecha 08 de febrero de 2021
- ✓ El fin de la causal se registró en el Asiento n° 104 del cuaderno de obra, con fecha 08 de setiembre de 2021
- ✓ Las partidas no ejecutadas afectan la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, tal y conforme se observa del Diagrama Gantt (Véase folios 01 al 08);
- ✓ Las actividades se retomaron el 08 de setiembre de 2021 por lo cual el contratista debió solicitar su solicitud de ampliación de hasta el 23 de setiembre de 2021, y lo realiza el 23 de setiembre de 2021, a través de la Carta n° 0064-2021 de fecha 22 de setiembre de 2021, solicitando la ampliación de Plazo n°02, al contrato principal, por setenta y un (71) día calendario;

Que, consecuentemente se tiene que han concurrido las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento, así como el contratista ha cumplido con observar el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento, resultando procedente aprobar la ampliación de plazo n° 2, como consecuencia, de demora en la absolución de consultas, hasta la aprobación de la prestación adicional con deductivo vinculante n° 01, mediante Resolución Gerencial General Regional n° 309-2021-GRAGGR, de fecha 27 de agosto de 2021, relacionado a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Canal de Regadío Popo en el Centro Poblado Huambacho El Arenal, Distrito de Samanco – Santa - Ancash";

Que, el artículo 198 del citado Reglamento, en su numeral 198.2 establece lo siguiente: El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, al respecto cabe indicar el plazo que tenía la Entidad para pronunciarse ha vencido, dado a que el informe del supervisor fue presentado a la Entidad y comunicada al contratista con fecha 29 de setiembre de 2021, habiendo tenido la Entidad hasta el 20 de octubre de 2021, para resolver, por tanto, corresponde aprobar la ampliación de plazo n° 02, conforme lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; sin perjuicio de remitir lo actuado a la Secretaría Técnica del PAD para el correspondiente deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Informe Legal N° 460 -2021-GRAG/RAJ de fecha 11 de octubre de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de ampliación de plazo n° 02, por setenta y un (71) días calendario, referente a la obra "Mejoramiento del Canal de Regadío Popo en el Centro Poblado Huambacho El Arenal, Distrito de Samanco – Santa – Ancash";



Que, bajo la normatividad descrita, y atendiendo a la evaluación técnica efectuada por la Gerencia Regional de infraestructura a través del responsable del control de ejecución de obra el Supervisor y el Coordinador de obra respectivamente, con la conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, se desprende que los hechos generadores de atraso que el alega el contratista no le son imputables y afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, por lo que corresponde otorgar la ampliación de plazo n° 02, por el periodo de setenta y un (71) días calendario;

Que, estando a la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional n° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA/GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;

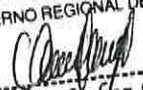
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo n° 02, presentado por el Consorcio Huambacho a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Regadío Popo en el Centro Poblado Huambacho El Arenal, Distrito de Samanco – Santa – Ancash", en el marco del contrato n° 154-2020-GRA y, en consecuencia, otorgar un plazo de setenta y un (71) días calendario, computados desde el 28 de noviembre de 2021 al 06 de febrero de 2022; en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia fedatada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el correspondiente deslinde de responsabilidades por retraso advertido en la tramitación del expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General proceda a notificar la presente Resolución al Consorcio Huambacho con domicilio legal en la Av. José Pardo n° 224 – Oficina 202 – Centro Cercado – Ghimbote – Santa, con correo electrónico: miguelangeludis@hotmail.com, al Consorcio Alva las Brisas 2da Etapa Mz. X, lote 2 distrito de Nuevo Chimbote – Santa, y la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



1	2	3	4	5
100	100	100	100	100
100	100	100	100	100
100	100	100	100	100
100	100	100	100	100

1	2	3	4	5
100	100	100	100	100
100	100	100	100	100
100	100	100	100	100
100	100	100	100	100
100	100	100	100	100
100	100	100	100	100
100	100	100	100	100
100	100	100	100	100

1	2	3	4	5
100	100	100	100	100
100	100	100	100	100
100	100	100	100	100
100	100	100	100	100